MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21 - 48 Piso 9 Oficina 901 Palacio de Justicia
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.876 del 10 de agosto de 2020

PROCESO:	Ejecutivo	
RADICADO:	20200024100	
DEMANDANTE:	CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ	CC. 75068872
DEMANDADO(A):	JORGE IVAN RAMOS MOSQUERA	C.C. 1053798474
	JHONATAN ORTIZ BEDOYA	CC 1053800004

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 043242 del 31/08/2020, allegado a esta Dependencia el 31/08/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra de los demandados, al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 31/08/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado JORGE IVAN RAMOS MOSQUERA, teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 002 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso Nro. 20200014700, comunicado mediante oficio Nro. 777 del 13/07/2020, a favor de YEFERSON HUELGAS ARCOS.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS dentro del Proceso Nro. 20200023800, comunicado mediante oficio Nro. 1526 del 24/07/2020, a favor de SEBASTIAN VALENCIA GIRALDO.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

En cuanto a la medida de embargo ordenada en contra del demandado JHONATHAN ORTIZ BEDOYA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.004, me permito informar que se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI, y se aplicara de acuerdo a lo dispuesto en el oficio de la referencia, sumas que quedaran a disposición de su despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, y consignados por parte de la Tesorería General del Policía Nacional, a nombre del descrito demandante para cobro por titulo judicial.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos